



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SDP-034-2023

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Antiguo Cuscatlán, a las once horas con diez minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, por [REDACTED] mediante la cual requiere:

"... Solicito constancia de liquidación detallando el monto exacto del dinero que el Ministerio me dio por acogerme al decreto de retiro voluntario, en octubre del 2023. Labure como Director de asuntos multilaterales, de la dirección general de política exterior..."

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

Tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este Ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Sin embargo en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos se recibe correo electrónico del ciudadano en el cual expone lo siguiente:

"...Atentamente me refiero a mi solicitud del día 18 de mayo del presente año, con número de referencia 5DP-034-2073, por medio de la que pedía una constancia de liquidación detallando el monto del dinero que el Ministerio me dio, por acogerme el decreto de retiro voluntario del año pasado. Sobre el particular, me permito informar que he logrado solventar la situación al encontrar copia de la constancia que el Ministerio me dio en diciembre de 2022, por lo que desisto de la solicitud antes mencionada. Me disculpo por cualquier inconveniente y agradezco mucho el gentil y pronto apoyo que esa oficina me dio, al atenderme con excelencia..."

CONSIDERANDO:

II.- Se advierte que en la Ley de Acceso a la Información Pública no está regulada la figura del desistimiento; sin embargo, a partir del 13/02/2019, entró en vigencia la Ley de Procedimientos

Administrativos (LPA), la cual fue promulgada por medio de Decreto Legislativo n° 856 de fecha 15/12/2017 y publicado en el Diario Oficial n° 30, tomo 418 de fecha 13/02/2018, y establece en su art. 163: “... La presente Ley será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las Disposiciones contenidas en Leyes Generales o Especiales que la contraríen...”.

En tal sentido, haciendo una aplicación de esta ley, el art. 115 LPA dispone: “... Todo interesado podrá desistir de su petición o recurso. También podrá renunciar a su derecho, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico...” y el inciso segundo del art. 116 LPA, establece: “...La Administración aceptará de inmediato el desistimiento a la renuncia del interesado, salvo que en el procedimiento hubieran intervenido otras personas, en cuyo caso se les dará a conocer el desistimiento o la renuncia para que en el plazo de diez días se pronuncien al respecto...”

En virtud de lo anterior y de los arts. 115, 116 y 163 de la LPA y siendo que en el presente caso la persona que solicitó la información, ha expresado su voluntad que “...Sobre el particular, me permito informar que he logrado solventar la situación al encontrar copia de la constancia que el Ministerio me dio en diciembre de 2022, por lo que desisto de la solicitud antes mencionada.”, se considera procedente aplicar tales disposiciones y acceder a lo requerido.

PARTE RESOLUTIVA

I. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

1. Tener por desistida la solicitud requerida por el **petionario** en el punto I de la presente resolución.
2. Archívese definitivamente el presente expediente
3. Infórmese del desistimiento a la unidad organizativa correspondiente.
4. Notifíquese la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA